# With Cini

DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en la redaccion del BOLETIN, Imprentu y litografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusion de su importe en libranzo del Giro Mútuo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

Suscricion de la Capital. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. -- Por tres meses 10 pesetas. -- Por un mes 3 pesetas. Número suelto 25 centimos de peseta.

Fubra de la Capital. -- Por un año 25 pesetas. -- Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 201.

El Alcalde de San Martin de los Herreros, me participa que el dia 10 del actual, desapareció de aquel pueblo donde se hallaba sirviendo, Teodosia Rodrigo de las señas que se expresan á coutinuacion y natural de Valmaseda, sin que se teuga noticia de su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que la reclama.

Palencia 26 de Abril de 1882. -El Gobernador, Domingo García.

### Señas.

Edad 14 años, estatura baja y viste ropa de sayal en mal uso.

### Circular num. 202.

El Alcalde de Hontaria de Cerrato me participa haberse presentado á su Autoridad Juan Perez Hijas-rubia, vecino de la misma, dándole parte de haber desaparecido de casa su sobrina Romana Gutierrez Perez cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero,

En su vista encargo à los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que la reclama.

Palencia 26 de Abril de 1882. -El Gobernador, Domingo García.

### Señas.

Edad 19 años, estatura buena. algo delgada, pelo castaño oscuro. ojos id. y color bueno. Viste de luto,

Circular núm. 203.

El Alcalde de Olmos de Ojeda me participa haberse presentado a su Antoridad Eugenio Martin, vecino de Villavega de Micieces, manifestandole que el dia 22 del actual se ausentó del pueblo de Barriosuso de Valdavia donde se hallaba estudiando su bijo Esteban Martin Polanco, cuyas sedas se expresan a continuacion, ignorandose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a mi disposicion, para hacerlo à dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 29 de Abril de 1882. -El Gobernador, Domingo Garcia. Sefias del Esteban.

Edad 17 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma, cara redonda y color bueno. Tiene pecas en la cara.

Viste chaqueta, pantalon y emperador de paño de Pradanos negro, chaleco del mismo color, gorra de punto con cuadros de colores y borceguies negros. Va indocumentado.

### Circular núm. 204.

Segun me participa el señor Gobernador civil de Leon en la madrugada del 26 del actual se fugó de la carcel de Vega de Val el preso de transito Regino Ruiz Espadero, de 31 años de edad, estatura corta, cara redonda nariz chata y barba negra. Viste pantalon, chaqueta y chaleco azul dicho mes de Marzo à las tropas Ruiz Sierra.

oscuro, botinas de becerro usadas, beina azul y ademas un pantalon distinto y un cobertor blanco.

En su vista encargo à los Alcaines Guardia civii, y demas depeudientes de mi Autoridad, procedan à su busca y captura poniéudole caso de ser habido a mi disposi-

l'algucia 29 de Abril de 1882. -El Gobernanor, Domingo Garcia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tieuen à la vista de los precios à que han sido vendidos los combustibles, aceite vino y carne, en el mes de Marzo último, en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta, tres centimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas, treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas, trece céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos. Kilógramo de carue de carnero,

una peseta dos céntimos. Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el pre-

del Ejército y Guardia civil transeunte par los mismos, se expide la presente por triplicado, à un solo esecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de l'veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Palencia veinticuatro de Abril de mil ochecientos ochenta v dos. -El Vice-presidente de la Comision, Pascual Herrero.-El Comisario de Guerra, José Vigil.-P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen à la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Marzo y como término medio los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y un centimos. Racion de cebada de 6,9375 li-

tros, ochenta y tres céntimos. Quintal métrico de paja, tres

pesetas, veintidos centimos. Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se nubiesen hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo à las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, à un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Palencia veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. --El Vice-presidente de la Comision, Pascual Herrero. - El Comisario de Guerra, José Vigil.-P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 A 82.

DE LA	PROVINCIA	DE	PALENCIA.	

MES DE MARZO DE 1882.

CUENTA correspondiente à dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositurio de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo à lo prevenido en el art. 18 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Abril siguiente à saber:

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo veintiocho mil setecientas catorce pesetas, noventa y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º  Son más cargo	28714	98
que resultaron existentes en 31 de Febrero próximo pasado, al cerrarse definitiva- mente el ejercicio del presupuesto de 187. á 187, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0	•	•
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0		٠
Por id, de recargos sobre las contribuciones directas y la personal,	23940	33
Por id. del ramo de Instrucion pública, segun id núm. 0  Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3  Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas	363	18
y la personal, segun id. núm. 0	30500	16
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.  Por id. de reintegros, segun id. núm. 0	19528	, x
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5	13954	•
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 à 188, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0	,	'n
TOTAL CARGO	86500	65
TO A FET A	L	

Son data cincuenta y nueve mil ciento catorce pesetas, ochenta y dos céntímos, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Exema. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
CAPITULO I Administracion provincial.				
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1	3408 37	666 »	4074 37	
segun relacion núm. 2	344 16	<b>&gt;</b>	344 16	
especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los arquitectos provinciales	83 25		83 25	
y de los delineantes que les auxilian, seguu relacion núm. 4.	166 66	31 25	197 91	
CAPITULO II Servicios generales.				
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. O		» »	<b>»</b> »	
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5	» »	600 45	600 45	
Boletin oficial, segun relacion núm. 0.  Idem por id. de elecciones de Diputados pro-	» »		» »	
vinciales, segun relacion núm. 0	, ,		* *	
Idem por importe de las obligaciones o con- tratos celebrados con la debida autoriza- cion, segun relacion núm. 6	* *	15 ×	15 .	
CAPITULO V.—Instruccion pública. Satisfecho por obligaciones de la Junta pro- vincial de Instruccion pública, segun rela- cion núm. 7.	229 08		229 08	
Satisfecho por id. del Instituto de 2.º ense- banza, segun relacion núm. 8.	The second secon	308	3237 62	

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 9.	714 13	47	761 13	
Idem por sueldo del Inspector provincial del	166 66		166 66	
Jdem por id. de la Biblioteca provincial, segun			100 to	
relacion núm. 0				
CAPITULO VI.—Beneficencia.  Satisfecho por obligaciones de la Junta pro- vincial de Beneficencia, segun relacion nú-	144 16		144 16	
Idem por obligaciones de los Hospitales de	144 10	4678 50	4678 50	
esta provincia, segun relacion núm. 12 Idem por id. de la casa de Misericordia, se-	402.76		2059 65	
gun relacion núm. 13	403 76 425 87	1655, 89 2428 53	2854 40	
CAPITULO VIII Imprevistos.				
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0	<b>.</b>		* »	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO II.—Carreteras.  Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 15.		24228 57	25714 48	
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Satisfecho por las cantidades que se des- tinan á objetos de interés provincial, se- gun relacion núm. 0			» »	
TERCERA SECCIONGASTOS ADICIONALES,				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de				
ejercicios cerrados.  Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0			* •	
Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. O				
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 16	13954 .		13954 »	
mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm 0	» »		<b>2</b> 2	
	24455 63	34659 19	59114 82	
RESÚMEN.		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Importa el cargo			86500 65 59114 82	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de	•		27385 83	
CLASIFICACION DE LA EXISTENC	IA,	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
En la Caja de mi cargo		19195 46 832 33 847 89 370 70 6139 45	<b>27</b> 385 83	
De manera que importando el CARGO la cantidad de ochenta y seis mil quinien- tas pesetas, sesenta y cinco céntimos y la DATA la de cincuenta y nueve mil ciento catorce pesetas, ochenta y dos céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de veintisiete mil trecientas ochenta y cinco pesetas, ochenta y tres céntimos en				

De manera que importando el cango la cantidad de ochenta y seis mil quintentas pesetas, sesenta y cinco céntimos y la DATA la de cincuenta y nueve mil ciento catorce pesetas, ochenta y dos céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de veintisiete mil trecientas ochenta y cinco pesetas, ochenta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excma. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los tibros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Marzo último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al fólio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Herrero.

### Juzyado de primera instancia de Pulencia.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que à las once de la mañana del dia veintitres de Mayo próximo y en la Audiencia de este Juzgado se venden:

Una viña en término de Villaumbrales y su pago de prado largo, de cabida de tres cuartas, linda O. tierra de Santiago Moro, M. camino de la Sierra, P. arroyo y N. viña de Nicolás Moro, retasada en ochenta y tres pesetas.

Una tierra en dicho término al pago de Toro, de cabida de cinco cuartas, linda O. otra de Heraclio Garcia, M. arroyo, P. otra de Felipe Jubete y N. otra de Aniceto Moro, retasada en ciento trece pesetas, sué rematada anteriormente la primera por Santiago Moro, en doscientas pesetas y la segunda por Lorenzo Moro, en ciento cincuenta y una pesetas, los cuales responderán del menos valor que obtengan indicadas fincas que se venden como embargadas por el Juzgado de Baltanás en espediente de exaccion de costas.

Palencia veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.-El Señor Juez interino de primera instancia, Alonso Escribano. - D. O. de S. S.\*, Lorenzo Paz Guerra.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

A las autoridades administrativas y demás funcionarios y agentes de policia judicial hago saber: Que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Juan San Martin Abad, natural y residente en esta villa, de estado casado, jornalero, de veintinueve años de edad. su estatura regular, color bueno, pelo negro, barba poco poblada, en cuya causa le fué impuesta la pena de dos meses y un dia de arresto con las accesorias, como autor del delito de lesiones menos graves.

Y siendo ignorado su paradero he dispuesto en providencia de esta fecha interesar por la presente de las autoridades administrativas y demás funcionarios espresados, la captura y conduccion à este Juzgado del espresado Juan San Martin Abad, haciendo estensiva esta requisitoria para interés de los senores Jueces de primera instancia que de ella tuvieren conocimiento comuniquen los oportunas órdenes a quien corresponda para el objeto expresado.

Dado en Astudillo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. -Pio G. Santelices.-Por mandado de S. S.a, Basilio Ordoñez.

### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Teniendo precisamente que proceder este Ayuntamiento, à la ejecucion por débitos al Pósito municipal de esta Villa, contra los bienes dejados por muerte de Pedro Garcia vecino que fue de esta Villa, y deudor a dicho Pósito: y no existiendo herederos legitimos! é ignorarse si dichos bienes se

encuentran hipotecados ó sujetos à responsabilidad alguna que impida la venta de los mismos por creerse cualesquiera otra persona con mejor derecho; se hace saber por medio del presente anuncio se presenten en esta Alcaldia con documentos que les acrediten, las personas que se encuentren en aquel caso, dentro del término de treinta diassignientes al del a insercion del presente en el Boletin oficial, y pasados se procederá à la venta de referidos bienes.

Bahillo 24 de Abril de 1882. -El Alcalde Francisco Lerones.

> Ayuntamiento constitucional. de Fuentes de Nava.

### ANUNCIO.

Confeccionado el Reparto Territorial del 2. semestre actual de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean conveniente si se creyesen agraviados. Se les previene al propio tiempo, que debiendo procederse à la formacion del apéndice, base al reparto territorial de este referido distrito para el año económico entrante de 1882-83, segun está mandado por la Delegacion de Hacienda de esta provincia en debido cumplimiento de la Ley, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza desde 1.º de Enero último á hoy se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de diez dias relaciones duplicadas conforme al modelo del Reglamento vigente numero 18 pegando en ellas el sello móvil y acompañando los títulos que legitimen la alteracion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fuentes de Nava 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Tomás Ro-

driguez.

### Juzgado municipal de Dehesa de Romanos.

Don Pedro Calvo Villanuera, Juez municipal de Dehesa de Romanos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias à contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos de aptitud que tenga el aspirante.

Dehesa de Romanos 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Pedro

Calvo.

### INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIBJA.

### DIRECCION GENERAL

DE

ADMINISTRACION MILITAR.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de tela de algodon con destino á fundas de cabezal,

- se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:
- 1. La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el dia 30 de Mayo préximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.
- 2. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.
- 3. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 18 de Abril de 1881.-El Intendente Jefe de la Seccion 2. Joaquin Pera.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de cien mil metros de tela de algodon, con destino à fundas de cabezal.

Condiciones relativas á la celebracion de la subasta.

- 1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisicion de cien mil metros de tela de algodon, con destino á fundas de cabezal, para la cual se invita á todos los fabricantes o industriales que tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitacion.
- 2. La subasta de que se trata se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, núm. y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, en el dia y á la hera que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines de las provincias de los mencionados distritos.
- 3. Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion, y redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas.
  - 4. Las proposiciones se presen-

tarán en pliegos cerrados, durante la última media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual y empezado el acto del remate, no se admitirá ni retirará ninguna de aquellas.

- 5. Las proposiciones irán acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, un cinco por ciento del total importe calculado al precio limite; en el concepto de que los depósitos en papel del Estado, se sujetarán á lo prevenido en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.
- 6. El precio limite que se fija ai metro de tela del ancho de noventa centimetros es el de setenta y un céntimos de peseta.
- 7. Serán desechadas las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebracion de la subasta.
- 8. Si resultasen iguales en una localidad dos ò más proposiciones, los autores de las mismas contenderán entre si á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á Reglamento. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.
- 9.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.
- 10. Las cartas de pago de pósito que se acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.
- 11. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda. subasta si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la legislacion vigente del ramo.

Condiciones para el contrato.

12. El proponente á cuyo favor se adjudique el remate queda obligado à verificar la entrega de la tela en tres plazos, en la forma

siguiente: El primero de treinta y cinco mil metros, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los dos restantes, de treinta y cinco y treinta mil metros respectivamente, con el intérvalo de veinte dias de uno á los ochenta dias de comunicada la órden ha de quedar terminado este servicio.

sen en cualquiera entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las en

18. La tela para fundas ha de ser de fabricacion española, de algodon puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido unitorme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centimetro cuadrade, sin ningun aderezo, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado de algodon, enteramente igual en cuanto al tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias en que se celebre la subasta. Ha de tener además dicha tela el ancho de noventa centimetros y el peso de doscientos cinco gramos por metro longitudinal por lo menos, en perfecto estado de sequedad, llevando tejida en la urdimbre, á diez centimetros de cada una de las orillas, una franja blanca de diferente tejido, pero igual color que la tela, de un centimetro de ancho, con arregio á modelo.

14. La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por cuarenta y seis centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

18. La Junta de reconocimiento podrá disponer el lavado de las piezas de tela ó de pedazos de ella que estime del caso, y serán desechadas aquellas en que la tela resulte haber encogido más de un dos por ciento en el largo ó del tres por ciento en el ancho.

16. Las telas que se desecha-

pondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltara al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles las telas que presentase ò se declarara el contratista incapacitado de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procurará, sin prévio aviso, adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste de aquel, las telas que faltasen ó las que hubiere lugar, segun el caso; á cuyo fin ejercerá acion gubernativa sobre la fianza, y sino bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente.

17. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, 6 el que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono basta que complete el número de metros correspondientes à la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion diez y seis, que le será expedido por el número de metros que haya entrado.

de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

19. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

20. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion al-

guna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengados.

21 Será tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban de intervenir ó entender, así como los de la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

22. La Administracion militar no ordenará la devolucion al contratista de la fianza prestada para seguridad de este contrato, sin que préviamente se justifique por el mismo haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribucion industrial que por aquel carácter haya de satisfacer á la Hacienda pública, cuya justificacion consistirá en la entrega de la correspondiente carta de pago original.

23. Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administracion mi-

litar con arreglo á la legislacion vigente para los casos de igual indole, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la via contencicsa.

Madrid 18 de Abril de 1882.— Ramon Franzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domicilia 10 en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (6 Boletin oficial de)..... el dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados cien mil metros de tela de algodon con destino á funcias de cabezal del servicio de utensillos del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion. acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de... segun lo prevenido en la condicion 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

# DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones Territorial, y de subsidio del 4.º trimestre del año económico actual de 1881-82 y el impuesto equivalente á los de Sal del 2.º semestre del mismo, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en el mes de Mayo próximo en los pueblos á quienes no alcanzan los beneficios del artículo 1.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, por lo que respecta á Territorial.

					Dias
	Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribucio <b>n</b> es	de cobranza
Ra	Racandador	Racandador D. Bernardo Mediavilla.	(Moslares.	Territorial. Industrial. Imp° de Sal.	6
	interino.		Moslares. Villarrabé.	Impe de Sal.	7
	Recaudador.	D. Pedro Niño.	Villosilla.	(Territorial.	}6
	Recandador.	D. Juan M. Gutierrez.	Villasila y Villamelendro	(Territorial.)	8
	Recandador.	D. Donato Huidobro	. Respenda de la Peña.	Territorial. Industrial. Imp° de Sal.	8 y 9
	Recaudador.	D. Juan Gutierrez Llano:	s. Nestar.	(Territorial. (Industrial.	8

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos talonarios que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para
que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real
órden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de
1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas
de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual, he comunicado à todos los dependientes de esta
Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.
Palencia 29 de Abril de 1882.—El Delegado del Banco de España,

Enrique Robert.